

Condenado: Sebastián Méndez Ruiz C.C. 1.023.004.512
No. Único 11001-60-00-013-2018-06384-00
Radicado No. 40839-15
Auto J. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El veintiuno (21) de Noviembre de 2018, el Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**, como coautor del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de 18 meses de prisión. Igualmente le impuso como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal

2.2. El 19 de julio de 2019, el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá avocó el conocimiento del proceso.

2.3.- El 26 de marzo de 2020, el Juzgado 15° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le otorgó al penado la libertad condicional por el término que le restaba por acreditar para el cumplimiento de la condena tres (3) meses y doce (12) días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 3 de abril de 2020.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia..."

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Antioquia, por auto del 12 de febrero de 2015 le otorgó al condenado el subrogado penal de la libertad condicional por el término que le restaba por acreditar para el cumplimiento de la condena, de conformidad con lo dispuesto normativamente, es así que el 03 de abril de 2020 el condenado suscribió diligencia de compromiso y fue restablecida su libertad, data desde la cual inició la contabilización del periodo de prueba impuesto.

Condenado: Sebastián Méndez Ruiz C.C. 1.023.004.512
No. Único 11001-60-00-013-2018-06384-00
Radicado No. 40839-15
Auto I. No.

Cabe señalar que el condenado estuvo privado de la libertad del 12 de mayo de 2018 al 26 de marzo de 2020, para un total de 14 meses 3 días, de la misma manera registra redención de pena por 15 días.

Por tanto, a la fecha de concesión de la libertad condicional se había acreditado un total de 14 meses 18 días y restaba por acreditar 3 meses 12 días.

Ahora se tiene que a la fecha está dadas las condiciones para la extinción de la pena. Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, de acuerdo a lo indicado en sentencia condenatoria **SEBASTIAN MENDEZ RUIZ** indemnizó integralmente a las víctimas y el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Despacho:** Ejecutoriada la presente decisión procedase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. **Por el área de sistemas:** procedase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

2.- Descargar los trámites relacionados con revocatoria del subrogado, pues se verifica precedente la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **SEBASTIAN MENDEZ RUIZ SEBASTIAN MENDEZ RUIZ**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

LFG